



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO
JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN
CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Ponente: Dr. HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DECIDE	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
RADICADO	44-650-31-05-001-2016-00468-01
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• YANETH PATRICIA FUENTES LIÑÁN C.C. 40.800.828• YELENA JOSEFINA SUAREZ NEVAO C.C. 40.798.199
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none">• EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ C.C.27.000.500• MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT. 899.999.001-7• INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NIT. 899.999.239-2• FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO “FONADE” hoy EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL –ENTerritorio NIT. 899.999.316-1
LLAMADA EN GARANTÍA	<ul style="list-style-type: none">• ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Nit. 860.524.654-6

Riohacha, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

(Proyecto discutido y aprobado en Sala de la fecha, según Acta N° 014)

1. ASUNTO POR DECIDIR

La apoderada de la parte demandante YELENA JOSEFINA SUAREZ NEVAO, interpuso el recurso de CASACIÓN contra la sentencia proferida por la Sala, el 09 de febrero de 2024, por lo que se procede a estudiar la solicitud de concesión del recurso extraordinario, conforme pasa a verse:

2. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el recurso extraordinario de Casación procede en los procesos cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Agrega la norma que el plazo para interponer el recurso de casación, será dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

Frente al tema reiteradamente la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que, el interés para recurrir en CASACIÓN, está determinado por el agravio

Rdo: 44-650-31-05-001-2016-00468-01
Proc: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Ddte: YANETH PATRICIA FUENTES LIÑÁN Y YELENA JOSEFINA SUAREZ NEVAO
Dddo: EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ y solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ENTERRITORIO Y EL ICBF
Decid: Resuelve recurso de Casación

que sufre el impugnante con la sentencia, que en tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente le perjudiquen y, respecto del demandante, **en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar** y, en ambos casos teniendo en cuenta la conformidad o inconvinción del interesado respecto del fallo de primer grado.

Es necesario precisar que el perjuicio irrogado a la parte demandante con la sentencia de segunda instancia gravita, en la condena de la solidaridad concedida en esta instancia al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR respecto de las señoras FEBE ESTHER FRAGOZO URDIALES Y DOLEIMA CHACÓN MENESES, por lo que se procederá a cuantificar los conceptos para determinar si supera los 120 salarios mínimos legales, exigidos por el artículo 86 del CPTSS, así:

DETALLE	YELENA JOSEFINA SUAREZ NEVAO
CESANTÍAS	\$ 211.887
INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$ 6.992
PRIMAS DE SERVICIO	\$ 211.887
VACACIONES	\$ 96.250
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$ 232.650
SALARIOS	\$ 653.333
INEFICACIA POR EL PAGO APORTES DE SALUD	\$23.333 diarios contados a partir del 29 de agosto de 2013 y hasta el 9 de febrero de 2024, para un total de 3816 días, que arroja la suma de \$89.038.728
TOTAL	\$90.451.727

Al hacer el análisis de los conceptos solicitados, nos reporta el interés para recurrir en CASACIÓN, se requiere que exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), esto es, \$156.000.000 resultando en este caso, improcedente la casación interpuesta oportunamente por la apoderada de la señora YELENA JOSEFINA SUAREZ NEVAO.

Respecto de la señora YANETH PATRICIA FUENTES LIÑÁN, no hay lugar a resolver sobre la concesión del recurso de casación, como quiera que la apoderada en el memorial claramente señala que el recurso, lo interpone frente a la señora SUAREZ NEVAO.

Rdo: 44-650-31-05-001-2016-00468-01
Proc: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Ddte: YANETH PATRICIA FUENTES LIÑÁN Y YELENA JOSEFINA SUAREZ NEVAO
Dddo: EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ y solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ENTERRITORIO Y EL ICBF
Decid: Resuelve recurso de Casación

Por lo expuesto, la SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso extraordinario de CASACIÓN interpuesto por la apoderada judicial de la señora YELENA JOSEFINA SUAREZ NEVAO contra la sentencia de segundo grado proferida por esta Sala dentro del presente proceso ordinario laboral adelantado por **YANETH PATRICIA FUENTES LIÑÁN Y YELENA JOSEFINA SUAREZ NEVAO** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y en solidaridad contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (MEN)** y, el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO “FONADE”** hoy **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** y llamada en garantía la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, conforme a las consideraciones en que está sustentado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada la providencia, devuélvase al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES
Magistrado Ponente

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Magistrado

Firmado Por:

Henry De Jesus Calderon Raudales
Magistrado
Sala Despacho 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Magistrado
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Paulina Leonor Cabello Campo
Magistrado
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a777e0bcb2e627dbc31058e38c9fbbe4f0ce2db11f7d38ed23bbc182af3b194**

Documento generado en 12/03/2024 09:31:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>